

cuadro de distribución de fuerza alimentado desde el cuadro general y con posibilidad de apoyo desde casetas contiguas, para la alimentación de los servicios auxiliares de la calle 5.

Corriente continua a 48 V:

Instalación de un nuevo equipo de onda portadora para comunicación de las protecciones de la calle 5, que se alimentará desde el cuadro de 48 V existente.

Obra civil: Ampliación de la red de drenajes y evacuación de aguas pluviales de la calle 5, construcción de cimentaciones, canales de cables y viales.

Sistemas de control y comunicaciones: En las calles 4 y 5 con el fin de modernizar las posiciones, se instalará un sistema de control digital, formado por una unidad de control local.

Instalación de sistemas de protecciones, comunicaciones y ampliación de las instalaciones de alumbrado y fuerza.

Una vez ejecutada la ampliación y reordenación de posiciones de línea, la subestación a 400 kV de La Eliana, en configuración de interruptor y medio, quedará con la siguiente disposición de calles y posiciones.

Calle 1: Posición 11, línea La Plana 1. Posición 21, línea Catadau.

Calle 2: Posición 12, autotransformador AT-1. Posición 22, línea La Plana 3.

Calle 3: Posición 13, autotransformador AT-2. Posición 23, línea La Plana 2.

Calle 4: Posición 14, autotransformador AT-4. Posición 24, línea CN Coffrentes.

Calle 5: Posición 25, autotransformador AT-5.

La finalidad de la ampliación y reubicación de posiciones, es la de garantizar el suministro en la zona noroeste de Valencia y áreas circundantes, dado el constante crecimiento de demanda especialmente en periodos de punta de verano e invierno, lo cual hace necesario realizar un apoyo a la red de 132 KV desde la red de 400 KV, instalando una nueva posición en el parque de 400 KV que posibilite una nueva transformación 400/132 KV (AT-6).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» número 103, del 28) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.—33.343.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto del gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en la provincia de Jaén.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, de 26 de mayo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 2003), autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto del citado gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», que afecta a las posiciones del gasoducto denominadas K-39 y K-42, ubicadas en los términos

municipales de Andújar y Navas de San Juan, respectivamente, en la provincia de Jaén.

La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén ha sometido a información pública, en la provincia de Jaén, la referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que figuraba la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las instalaciones previstas en el mismo y los planos parcelarios correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida solicitud formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», informando favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento de la utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto del citado gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», que afecta a las posiciones del gasoducto denominadas K-39 y K-42, ubicadas en los términos municipales de Andújar y Navas de San Juan, respectivamente, en la provincia de Jaén.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al proyecto del citado gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», que afecta a las posiciones del gasoducto denominadas K-39 y K-42, ubicadas en los términos municipales de Andújar y Navas de San Juan, respectivamente, en la provincia de Jaén, así el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las referidas instalaciones, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto técnico de las instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 2004, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 31, de 7 de febrero de 2004, y en los diarios El Ideal de 11 de febrero de 2004 y «Diario de Jaén» de 11 de febrero de 2004.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos, y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela», y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Jaén, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo, y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio, y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de mayo de 2003, por la que se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela».

Segunda.—La presente autorización de construcción de instalaciones se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Adenda I al Proyecto de Autorización del Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela (Provincia de Jaén)», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus instrucciones técnicas complementarias.

Las principales modificaciones de las instalaciones del gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela, previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

Se modifica el emplazamiento inicialmente previsto en el proyecto del gasoducto de la posición de línea denominada K-39, que se ubicará en el punto kilométrico (p. k.) 45,095 del gasoducto, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, en la que, adicionalmente, se sustituirá la válvula de interceptación prevista por una válvula de interceptación con derivación, incorporándose, en dicha posición, una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) del tipo G-1.000, como instalación complementaria del citado gasoducto.

Asimismo, se modifica el emplazamiento inicialmente previsto en el proyecto del gasoducto de la posición de línea denominada K-42, ubicada en el término municipal de Navas de San Juan, en la provincia de Jaén, desplazándola fuera del descansadero de la vía pecuaria, para lo que será preciso efectuar una variante de trazado de la canalización entre sus vértices denominados V-J-583 y V-J-584, que dará lugar a un incremento de su longitud en 45 metros.

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) del tipo denominado G-1.000, a ubicar en la citada posición K-39, tiene como objeto la regulación de la presión y la medición de los caudales de gas en tránsito hacia el ramal de distribución y suministro de gas natural al municipio de Andújar, que tendrá origen en dicha posición de línea del gasoducto.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 27.200 m³(n)/h por línea. La presión máxima de servicio de entrada del gas natural a la E. R. M. será de 80 bar, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bar.

Cada una de las líneas de la citada E. R. M. se puede considerar dividida en los siguientes módu-

los funcionales: filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión, y medición de caudal.

En la mencionada posición K-39 del gasoducto «Córdoba-Santa Cruz de Mudela» también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledadida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de diez meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización de instalaciones, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

Quinta.—Con la salvedad de lo señalado en las condiciones anteriores, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de mayo de 2003, anteriormente citada, por la que se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Córdoba-Santa Cruz de Mudela» y se reconocía la utilidad pública de las mismas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de junio de 2004.—El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oli-va.—34.083.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 KV, simple circuito, denominada «Entrada y Salida en la subestación a 220 KV de Trévago de la línea eléctrica Oncala-Magallón» en el término municipal de Trévago, en la provincia de Soria.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalacio-

nes de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», habiéndose presentado alegaciones a la misma por parte de «Compañía Eólica Tierras Altas Sociedad Anónima» manifestando que:

Solicita la declaración de nulidad y la suspensión de las actuaciones llevadas a cabo por el referido Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Soria por falta de competencia de la Junta de Castilla y León y por diversas infracciones de procedimiento de autorización establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativas a falta de adecuación a la ordenación territorial; falta de la necesaria emisión de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas; falta de comunicación previa de solicitud de autorización y falta de justificación suficiente acreditativa de la capacidad del solicitante como transportista;

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Trévago de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para que informe sobre su conformidad o reparos y establezca, en su caso, los condicionados que estime oportunos en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, por el mismo se ha emitido conformidad al proyecto;

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», es contestado el escrito de alegaciones de «Compañía Eólica Tierras Altas Sociedad Anónima», manifestando que:

La Junta de Castilla y León es la competente para la tramitación del expediente al encontrarse vigente un convenio entre la misma y la Administración General del Estado en los términos previstos en el artículo 113.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La emisión del informe previsto en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, únicamente procede si la competencia resolutoria de autorización correspondiese a la Junta de Castilla y León y no a la Administración General del Estado, a la cual le compete autorizar y aprobar la línea proyectada.

La línea eléctrica proyectada cuenta con el informe favorable de los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Soria y con la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria.

No procede la comunicación previa de solicitud de autorización ni, por supuesto, la acreditación de capacidad suficiente como transportista, ya que dada la finalidad de la línea y en virtud de lo establecido en el artículo 32.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la misma ha de ser de titularidad de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», como titular de la línea preexistente a la que se conectará la subestación de Trévago mediante la línea de entrada y salida proyectada.

Hasta el momento solo se ha instruido el correspondiente expediente de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, por lo que en aplicación de lo previsto en los artículos 107, 110 y 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha producido aún Resolución administrativa o acto de trámite alguno que pueda ser susceptible de interposición de recurso en vía administrativa y del que, por tanto, se pueda solicitar mediante recurso la suspensión de la ejecución del mismo.

«La Compañía Eólica Tierras Altas Sociedad Anónima», carece de legitimación activa para oponerse a lo solicitado al no constar ni acreditar un interés legítimo, pudiendo llegar a considerarse que su verdadero interés radica en intentar restringir el acceso a la red de transporte de otros generadores próximos a sus parques de generación, con el fin de asegurarse su capacidad de evacuación a la red de transporte en el nudo de Magallón. Por ello, la actitud de oposición de la citada sociedad podría constituir una práctica restrictiva de la competencia que pudiera resultar sancionable por el Tribunal Administrativo de Defensa de la Competencia.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Soria de la Junta de Castilla y León.

Visto el informe emitido el 29 de abril de 2004 por la Comisión Nacional de Energía.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II, del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y por las razones anteriormente referidas, el expediente de solicitud no se encuentra viciado de nulidad, no procediendo, a su vez, admitir la solicitud de suspensión al no haberse dictado Resolución alguna que constituya un acto administrativo susceptible de recurso.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 220 KV simple circuito denominada «Entrada y salida en la subestación a 220 KV de Trévago de la línea eléctrica Oncala-Magallón», en el término municipal de Trévago, en la provincia de Soria, cuyas características principales son:

Línea de entrada:

Origen: Nuevo apoyo número 63 de la línea «Oncala-Magallón» que sustituye al anterior.

Nuevo apoyo de fin de línea.

Final: Pórtico de la subestación de Trévago.

Línea de salida:

Origen: Pórtico en la subestación de Trévago.

Nuevo apoyo fin de línea.

Final: Nuevo apoyo número 62 de la línea «Oncala-Magallón», que sustituye al anterior.

Se desmontarán los actuales apoyos números 62 y 63 existentes y el tramo de línea comprendido entre ellos.

Características técnicas de la línea:

Tensión nominal: 220 KV.

Capacidad térmica de transporte: 800 MVA.

Número de circuitos: Uno entre los apoyos números 62 y 63 y el apoyo fin de línea, con disposición de las fases en bandera. Dos, desde apoyo fin de línea al pórtico de la subestación.

Número de conductores: Dos por fase.

Tipo de conductor: LA-380 GULL.

Cables de tierra: Uno, con fibra óptica tipo OPT I15.

Tipo de aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U-160 BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía para doble circuito.

Cimentaciones: De zapatas individuales para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descaburado de forma que la resistencia de difusión máxima no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud total: 158,5 metros (línea de entrada). 227,5 metros (línea de salida).

La finalidad de la instalación es posibilitar la incorporación a la red de transporte de la energía generada por los parques eólicos de la zona, implicando, además, un refuerzo de la red de transporte que permitirá el futuro desarrollo de la red de distribución en una zona que experimentará un incremento de demanda en los próximos años.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103 de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artícu-